

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud con radicado 133-0367 del 27 de julio de 2018, la Corporación mediante Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018 **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, en un caudal total de 0.00804 L/seg, para uso Doméstico y Agrícola, a derivarse de la fuente denominada "La Batea" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-6224, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón.
2. Que por medio de radicado CE – 20377 del 20 de diciembre de 2022, el señor **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.429, el señor **CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.279, el señor **LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.294, la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.657, la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, el señor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.138 y el señor **JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.447, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-6224, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón.
3. Que mediante Auto con radicado AU-04934-2022 del 23 de diciembre de 2022, se dio inicio a la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0204-2018 del 05 de septiembre de 2018, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 028-6224, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 28 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, con el fin de practicar una visita de inspección ocular al sitio.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizándose una visita técnica el día 12 de enero de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 00281-2023 del 20 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.2 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 12 de diciembre de 2022 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimiento, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Carlos Mario Ocampo. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.1 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la ciudad de Medellín y a 8.3 km se toma la vía hacia la vereda Manzanares. Ingresando por dicha vía, a 3 km aproximadamente, en el sector conocido como San Francisco encontraremos el predio de nuestro interés, de nombre El Micay.

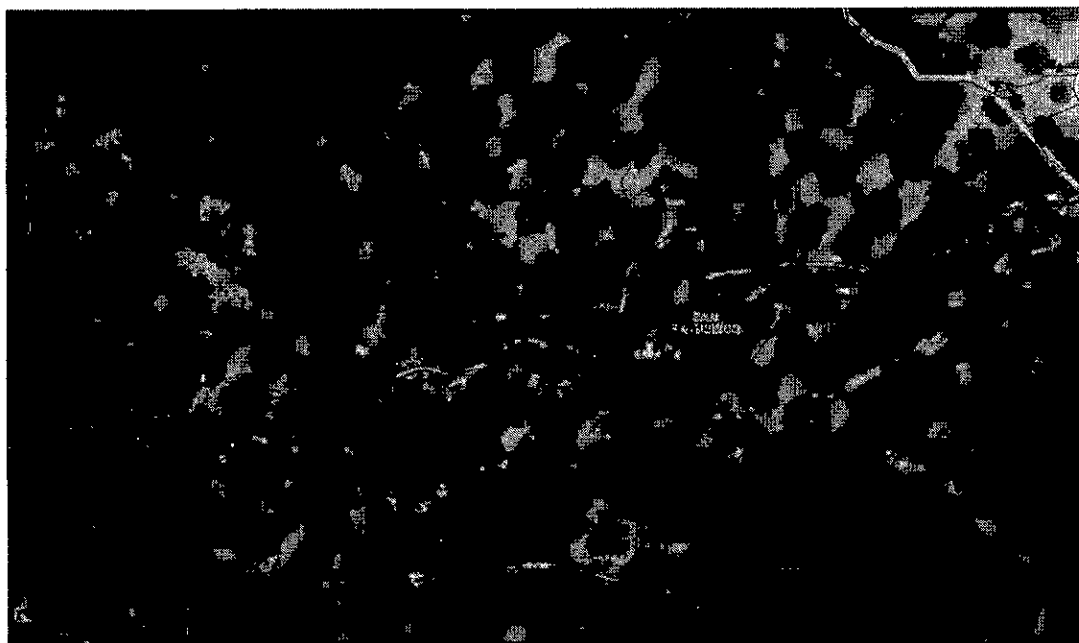


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivos transitorios de pan coger, y permanente de aguacate. Las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como áreas agrosilvopastoriles (98.90%) y áreas de importancia ambiental (1.10%), se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas. Una de las cuatro viviendas cuenta con pozo séptico prefabricado.

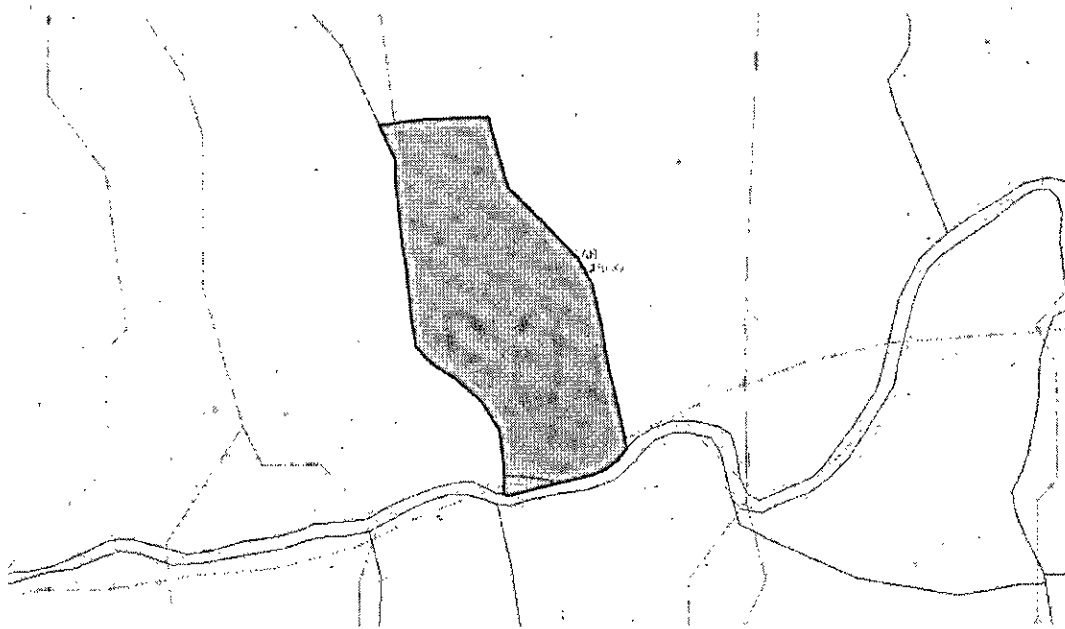


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos por sobrepastoreo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.4 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.5 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 La fuente denominada La Batea cuenta con un caudal disponible de 7.48 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, se capta aguas arriba 0.012 l/s para concesión otorgada en expediente 057560233300

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Batea	12/01/2023	Hidrosig	9.98	7.48
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.					
La fuente La Batea cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua Fuente La Batea

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> </u> Estado: <u>Bueno/Regular/Malo</u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: No Estado: <u>Bueno/Regular/Malo: N/A</u> Control de Flujo: <u>Si/no</u>	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (¿Cuál?) <u> </u> Artesanal con caneca plástica					
		Área captación (Ha)	108.4				
		Macromedición:	SI <u> </u>		NO <u> X </u>		
		Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> </u>	Malo: <u> X </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO <u> </u>		
	Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>			NO <u> </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/Hab/día	4	Transitorias	Permanentes			
				7	0,0097	30	La Batea
			14		0,0097	15	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0194		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 l/Ha/día	1,1	Transitorios	CACHO Y POMA		90		0.0019	La Batea
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0019 l/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Si*

4. CONCLUSIONES.

4.1 Las fuentes de agua poseen un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 00281 del 20 de enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **modificación de una concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0204-2018 del 05 de septiembre de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.429, al señor **CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.279, al señor **LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.294, a la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.657, a la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, al señor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.138 y al señor **JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.447, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6224, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón., bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Micay	FMI:	028-6224	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	23.6	5	45	55.6	2388	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	La Batea	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	36.4	5	45	49.8	2396			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.0194							
2	Riego			0.0019							
Total caudal a otorgar de la Fuente La Batea				0.0214							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0214							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será la otorgada mediante Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, CARLOS MARIO**

OCAMPO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA, LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA, FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA y JOHN FREDY GRISALES GIRALDO, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Batea", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA, LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA, FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA y JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, que las demás condiciones y

obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0204-2018 del 05 de septiembre de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO QUINTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA, LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA, FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA y JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a las partes interesadas, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

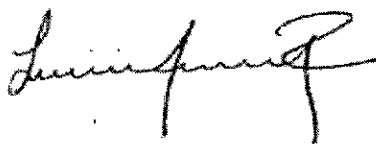
ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA, LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA, FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA y JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.31071.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya

Revisó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve Pimiento.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.